



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS**

Oficio: CDT-003/2020

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 08 de enero de 2020

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-**

En virtud al artículo 38, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, adjunto al presente la Resolución RES/CDT/001/2020 aprobada por el presente Comité en Sesión celebrada el día 08 de enero del presente año, por la cual se confirma la **INCOMPETENCIA** por usted planteada.

Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, le reitero mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

IETAM
COMITE DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ

RESOLUCIÓN RES/CDT/001/2020

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 08 de enero de dos mil veinte.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información UT/SUT/001/2020, con número de folio 00002220, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 02 de enero de 2020, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública, misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

“Con base en el artículo 73 de la Ley General de Partidos Políticos, solicito de 2013 a la fecha:

1. Desglose de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

2. Indicadores y resultados de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

3. También solicito todos los contratos, convenios y facturas de dichos recursos erogados.

Lo anterior sobre:

a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer; b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género; c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política; d) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y e) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas”. (SIC)

II.- En fecha 06 de enero de 2020, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) giró oficios UT/003/2020 al Titular de la Unidad de Comunicación Social, así como UT/004/2020 a la Encargada del Despacho de la Unidad de Igualdad de Género, a efecto de que informaran lo conducente a la solicitud en comento.

III. En fecha 07 de enero del año en curso, la Encargada del Despacho de la Unidad de Igualdad de Género, remitió a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta con número UIG/001/2020, en el que señaló lo que aquí interesa:

“Conforme a lo establecido en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en términos del artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción V, en relación con el artículo 73 de la Ley General de Partidos Políticos, respecto de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

En ese sentido, se advierte que cada Partido Político es responsable de generar información respectiva de dicho gasto, misma que en términos del artículo 163 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, deberá ser informado por la

Unidad Técnica de Fiscalización de dicha autoridad nacional.

De lo que se advierte que la información solicitada no es competencia de éste Instituto Electoral, por lo que se hace de su conocimiento que solicite la información al Partido Político que corresponda o bien a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.”(SIC)

IV. En fecha 07 de enero del presente año, el Titular de la Unidad de Comunicación Social, remitió a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta con número UCS-001/2020, en el que señaló lo que aquí interesa:

“... me permito informarle que respecto a esta información solicitada, podrá ser planteada hacia la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE o para cada uno de los partidos políticos, toda vez que la información que se plantea no se refiere a las acciones en materia de capacitación, promoción y difusión para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres que realiza el IETAM.

El sustento de lo antes referido se ubica, según el solicitante, en el 73 de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra señala: “Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo de liderazgo político de las mujeres en los rubros siguientes...” y en referencia agrega 5 incisos, mismos que guardan relación estrecha con los aspectos de las solicitud de información que nos ocupa.”(SIC)

V.- En la misma fecha, la Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizadas las respuestas del Titular de la Unidad de Comunicación Social, así como de la Encargada del Despacho de la Unidad de Género, de este Instituto, determinó que el IETAM no cuenta con la información requerida y procedió a decretar la **INCOMPETENCIA** para otorgar la información solicitada, turnando dicha determinación a éste Comité mediante oficio **UT/008/2020**.

Por lo que se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la incompetencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151, 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

“...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante...”.

TERCERO.- El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la incompetencia que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio **UT/008/2020**, conjuntamente con los oficios de respuesta a la solicitud en comento, en el cual aduce que hay incompetencia para ello, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

“Del examen de las contestaciones se advierte que: Por lo que respecta a sus cuestionamientos sobre los recursos otorgados a los partidos políticos y sus erogaciones, este Órgano Electoral se declara INCOMPETENTE para emitir una respuesta, toda vez que como bien los señalan la fiscalización de los recursos de los partidos políticos corresponde a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 32, numeral 1, y 190 establecen que:

Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Partidos Políticos establece en diversos artículos, lo siguiente:

Artículo 4.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

c) Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;

Artículo 77.

1. El órgano interno de los partidos políticos previsto en el artículo 43, inciso c), de esta Ley, será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Capítulo. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

2. La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios ...

Ahora bien, por lo que respecta a lo señalado en el artículo 73 de la Ley General de Partidos Políticos, en cuanto a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, este Instituto no tiene la atribución y/o

facultada de contar con dicha información de conformidad a lo establecido en el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ante lo expuesto por el Titular del área de Comunicación Social y la Encargada de Despacho de la Unidad de Igualdad de Género, lo fundado y motivado por esta Unidad, es dable llegar a la conclusión que este Órgano Electoral es INCOMPETENTE para dar respuesta a su solicitud, toda vez que la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y la recepción de los informes que éstos presenten sobre los mismos no es competencia de este Instituto.”(sic)

CUARTO.- Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la **incompetencia** que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM, se considera necesario realizar un análisis de las respuestas que dieron el Titular de la Unidad de Comunicación Social, así como de la Encargada del Despacho de la Unidad de Género de este Instituto, avalada por la Titular de la Unidad en comento, al señalar que existe **INCOMPETENCIA**.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando que antecede, así como lo referido, por el Titular de la Unidad de Comunicación Social, así como de la Encargada del Despacho de la Unidad de Género, señalado en los puntos III y IV, de los antecedentes, efectivamente, la información solicitada no es competencia del IETAM, aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos 41, fracción V, Apartado B, numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece:

“Artículo 41.

*...
V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

*...
Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

*...
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
...”*

De lo anterior se concluye, que no es atribución del IETAM, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores; en consecuencia, este Comité confirma la **INCOMPETENCIA**, que refiere la Titular de la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

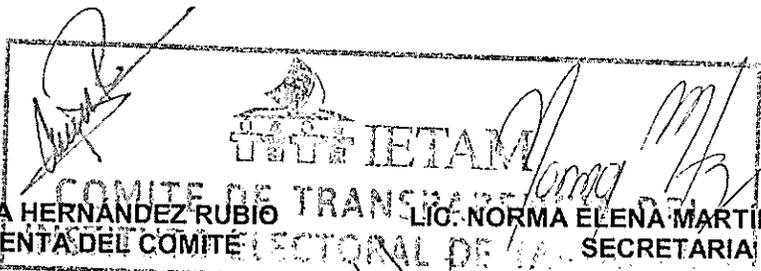
RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el contenido de esta Resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por mayoría de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez y Lic. Norma Elena Martínez Flores, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.



IETAM
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ

LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES
SECRETARIA

C.P. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ
VOCAL



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACTA DE SESIÓN N°01

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 08 de enero de dos mil veinte, siendo las 13:00 horas, se reunió en las instalaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, el Comité de Transparencia de este Órgano.

I. LISTA DE ASISTENCIA.

Dra. Elvía Hernández Rubio
Presidenta del Comité
Lic. Norma Elena Martínez Flores
Secretaria
C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez
Vocal

II. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM Y, EN SU CASO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y APERTURA DE LA SESIÓN.

Se realizó el pase de lista de asistencia por parte de la Secretaria, dando fe que se encontraban presentes 3 integrantes del Comité de Transparencia y, se llevó a cabo la declaración de existencia del quórum legal necesario para llevar a cabo la sesión.

III. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Se puso a consideración de las integrantes del Comité el contenido del proyecto de Orden del día, así como la dispensa de su lectura, con motivo de haberse circulado con la debida anticipación. Se aprobaron ambas cuestiones por 3 votos a favor.

IV. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RES/CDT/001/2020, QUE RECAE A LA SOLICITUD UT/SUT/001/2020 TURNADA A ESTE COMITÉ POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Se procedió a dar lectura al oficio UT/008/2020, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Nancy Moya de la Rosa, al cual se adjunta la solicitud de mérito, la cual consiste en lo siguiente:

“Con base en el artículo 73 de la Ley General de Partidos Políticos, solicito de 2013 a la fecha:

- 1. Desglose de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.*
- 2. Indicadores y resultados de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo*



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

político de las mujeres.

3. También solicito todos los contratos, convenios y facturas de dichos recursos erogados.

Lo anterior sobre:

a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer; b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género; c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política; d) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y e) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas". (SIC)

En fecha 07 de enero del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM, una vez analizada la solicitud, las respuestas del Titular de la Unidad de Comunicación Social, así como de la Encargada del Despacho de la Unidad de Género, de este Instituto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras, procedió a decretar la **INCOMPETENCIA**, turnando dicha determinación a este Comité.

Las integrantes del Comité, analizaron la solicitud, así como el proyecto de Resolución, y de igual manera lo establecido al respecto en la normatividad mencionada con anterioridad.

El proyecto de Resolución en comento fue sometido a consideración de las presentes, sin haber observaciones, y se procedió a llevar a cabo la votación, siendo aprobado por 3 votos a favor, de las integrantes del Comité.

V. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Habiendo agotado todos los puntos del Orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia, declaró concluida la sesión, siendo las 13:16 horas, declarando válidos los actos aquí adoptados, y agradeciendo a todos por su presencia.


DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES
SECRETARÍA

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

C.P. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ
VOGAL

Las firmas que aparecen en esta hoja, autorizan el Acta de Sesión N°01 del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, celebrada el día 08 de enero de 2020.